


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora Luz Marina Arango Galindez contra e Hogar Infantil Rayito de Sol e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-; la cual correspondió por reparto el día 10 de noviembre de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Palmira, 11 de noviembre de 2020.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 168.-
Palmira (V), once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora LUZ MARINA ARANGO GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31.166.416 expedida en Palmira – Valle del Cauca, dirección de notificaciones Calle 32 # 3E-19 de esta municipalidad, número celular 312 240 1097 y correo electrónico jhstpiar@gmail.com contra el HOGAR INFANTIL RAYITO DE SOL de Palmira e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SALUD, MINIMO VITAL, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva a i) la NUEVA EPS S.A., ii) Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, iii) Positiva Compañía de Seguros S.A. y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela; garantizando el derecho de defensa y debido proceso. Finalmente, se decretará las pruebas que se consideran pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora LUZ MARINA ARANGO GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31.166.416 expedida en Palmira – Valle, contra el HOGAR INFANTIL RAYITO DE SOL de Palmira e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SALUD, MINIMO VITAL, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a i) **NUEVA EPS S.A.**, ii) **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, iii) **Positiva Compañía de Seguros S.A.** y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e561959f29d4fe85abcf0d98c9974153a9c80ab44a649494f038c48a536a53d

Documento generado en 11/11/2020 08:56:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**